



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Proyecto de Ley 1004/2022 presentado ante esta Legislatura, que como objetivo busca garantizar los estudios genéticos y la detección temprana de la predisposición genética al desarrollo del cáncer de mama y ovario hereditario, sigue sin ser tratado.

La detección temprana es crucial para la salud de las personas y sus familias, ya que mejora la supervivencia, reduce la morbilidad y disminuye los costos de atención.

Según estadísticas de la OMS, de 115 países la mayoría de las naciones no financian adecuadamente los servicios prioritarios de cáncer y cuidados paliativos, como parte de la cobertura sanitaria universal (CSU).

Las estimaciones de la IARC (Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer), basadas en datos aportados por los países en 2022, destacan la creciente carga del cáncer, el impacto desproporcionado en las poblaciones desatendidas y la necesidad urgente de abordar las desigualdades en materia de cáncer en todo el mundo.

Se estima que en 2022 se produjeron 20 millones de nuevos casos de cáncer y 9,7 millones de muertes. El número estimado de sobrevivida tras cinco años posteriores al diagnóstico de cáncer era de 53,5 millones.

En Argentina se detectaron, durante el 2020, 22.024 casos de cáncer de mama, 4.583 casos de cáncer de cuello uterino y 2.455 casos de cáncer de útero y 2.199 casos de cáncer de ovario. Estos datos, junto a los otros tipos de cáncer, posicionan a Argentina dentro de los países del mundo con incidencia de cáncer media-alta (rango 181,1 a 248,3 por 100.000 habitantes).

La distribución de los casos según los principales sitios tumorales muestra que el cáncer de mama, con 22.024 casos, fue el de mayor magnitud en el año 2020, representa el 16,8% de todos los casos nuevos y es el primero en mujeres. Por otro lado, el Cáncer de ovario alcanza el 3,8% con cerca de 2300 diagnósticos anuales. Según la American Cancer Society, alrededor del 5% al 10% del cáncer de mama y el 25% del cáncer de ovario son hereditarios, lo que significa que se originan directamente de cambios genéticos (mutaciones) que se adquieren de uno de los padres. El objetivo de la iniciativa es detectar anomalías genéticas de las personas con antecedentes antes de que se enfermen. Esta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

situación da lugar a la posibilidad de realizar cirugías preventivas, pero también optar por diferentes tratamientos.

La causa más común de cáncer de mama hereditario es una mutación heredada en el gen BRCA 1 o el gen BRCA 2. En las células normales, estos genes ayudan a producir proteínas que reparan al ADN dañado. Las versiones mutantes de estos genes pueden ocasionar crecimiento celular anormal que pueden causar cáncer. Lo que se busca, mediante la realización de los estudios genéticos de detección de BRCA 1 y el gen BRCA 2 es la prevención de la enfermedad.

Las estimaciones del Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos dicen que el 12% de la población femenina mundial tiene posibilidad de tener cáncer de mama pero aquellas que padecen la mutación genética BRCA , la incidencia sube entre el 55% y 65% y 45% en el caso del gen BRCA 2. En el cáncer de ovario, el riesgo varía entre el 10% y el 45% y es hereditario en un 5% a 10% de los casos.

Según las estadísticas vitales del Ministerio de Salud provincial, durante el 2020 fallecieron 73 personas por cáncer de mama. Fue el quinto tumor que más muertes causó durante ese año en Río Negro y, por ejemplo, cada año se suman 50 casos nuevos en tratamiento en el hospital Francisco López Lima de la ciudad de Gral Roca.

En nuestra provincia en materia de salud preventiva sobre cánceres y en la órbita del Ministerio de Salud actualmente se encuentran vigentes el "Programa Control de Cáncer de Cérvico Uterino", el de "Control de Cáncer de Mama" y el "Programa De Prevención y Detección del Cáncer Colorrectal. Los antes mencionados no abordan la temática sobre la prevención de tumores asociados al síndrome de cáncer de mama y ovario hereditario, cuya relevancia radica no solo en la detección temprana, sino que además le gane al diagnóstico y así tener una oportunidad de tratarla tempranamente.

Otras provincias ya han avanzado en esta materia tal es el caso de Misiones mediante la Ley XVII N° 172 y Mendoza que se ha convertido en la primera provincia en contar con una Unidad de detección precoz de cánceres heredo familiares con cobertura universal, Ley N° 9055.

De acuerdo con lo establecido en el "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" en la observación general N 14/2000, se dictamino que "la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos". Además, en su artículo 12 inciso D proclama "la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedades".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De igual modo, dichos derechos están consagrados en nuestra Constitución Nacional.

De aprobarse este proyecto se garantizará a la población en riesgo, la realización de estudios genéticos y la detección temprana de la predisposición genética al desarrollo de cánceres asociados al síndrome de cáncer de mama y ovario hereditario; el acceso a la atención, al seguimiento y a los estudios complementarios necesarios; y el tratamiento profiláctico adecuado y oportuno.

Salvar vidas, llegar a tiempo, evitar todas aquellas muertes que hoy los avances de la ciencia y la medicina permiten es lo que me impulsa a presentar este proyecto que sin dudas beneficiará a muchas personas con antecedentes familiares de cáncer hereditario de mama y ovario.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Por ello:

Autores: Juan Martín, Martina Lacour, Juan Murillo Ongaro, Claudio Doctorovich, Gabriela Picotti, María Laura Frei, Ofelia Stupenengo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- CREACIÓN. Se crea en la órbita del Ministerio Salud el "Programa y la Unidad Provincial de Prevención de Tumores Asociados al Síndrome de Cáncer de mama y Ovario Hereditario".

Artículo 2°.- OBJETIVOS. El Programa de Prevención de Tumores Asociados al Síndrome de Cáncer de Mama y Ovario Hereditario tendrá como objetivos garantizar a la población en riesgo:

1. La realización de estudios genéticos y la detección temprana de la predisposición genética al desarrollo de cánceres asociados al síndrome de cáncer de mama y ovario hereditario.
2. El acceso a la atención, al seguimiento y a los estudios complementarios necesarios.
3. El tratamiento profiláctico adecuado y oportuno.

Artículo 3°.- BENEFICIARIAS. Son beneficiarias de la presente Ley todas las personas con antecedentes personales o familiares del síndrome de cáncer de mama y ovario hereditario comprendidas en las guías nacionales e internacionales referidas a la temática o quienes posean el requerimiento de un profesional médico especializado.

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley y podrá dictar cualquier acto administrativo o reglamentario a fin de cumplir con los objetivos fijados en la presente.

Artículo 5°.- COBERTURA. El Ministerio de Salud y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) deberán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

brindar el ciento por ciento (100%) de la cobertura en el tratamiento preventivo de tipo quirúrgico o farmacológico que a criterio del profesional tratante sea necesario, como así también los estudios genéticos para la detección de alteraciones en el genoma que predispongan al desarrollo de tumores relacionados al síndrome de cáncer de mama y ovario hereditario y los procedimientos requeridos respecto a la consulta, evaluación y análisis de las personas con potenciales riesgos.

Artículo 6°.- FUNCIONES. Serán funciones de la Unidad de Prevención del Cáncer Heredofamiliar:

- 1) Generar una base de datos y registros específicos de personas con riesgos genéticos por herencia, ambiente y hábitos de vida que la predispongan a tener cáncer.
- 2) Solicitar a las Instituciones públicas y privadas el suministro de información o datos necesarios para la correspondiente base de datos.
- 3) Promover y desarrollar las políticas de trabajo y acciones tendientes a dinamizar el funcionamiento de los planes, programas o protocolos de prevención creados o a crearse en el ámbito de la provincia.
- 4) Verificar el cumplimiento de los protocolos vigentes y actualizarlos en función de los avances científicos de diagnósticos y estrategias preventivas.
- 5) Realizar campañas de difusión y concientización a la población con el objeto de poder realizar pruebas de detección oportuna de tumores relacionados al síndrome de cáncer de mama y ovario hereditario.

Artículo 7°.- INTEGRACION. La Unidad de Prevención del Cáncer Heredofamiliar estará integrada por un equipo multidisciplinario, conformado por especialistas que cumplan funciones específicas relacionadas con la atención de pacientes oncológicos, con el procesamiento y análisis de datos de las muestras para diagnóstico genético, con la realización de estudios epidemiológicos y todo personal que se considere necesario.

Artículo 8°.- PRESUPUESTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que estime necesarias para el cumplimiento de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- De forma.